

07071

Caracas, 21 JUN 2011

Ciudadano (a):
Dra. ANA NELLY PERNIA MORALES
Matricula del M.P.P.S. No. 383
Municipio Chacao - Estado Bolivariano de Miranda

Cumplo con informarle, que esta Dirección visto el Oficio No. F-0036/2011 de fecha 11-04-2011, recibido el día 18-05-2011, firmados por los Drs. YELITZA OCHA SULBARAN, Directora Estatal (E) de Salud, RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ, Coordinador Estatal de Contraloría Sanitaria y FRANCIS DEL CARMEN LIRA ROMERO, Coordinadora Estatal de Drogas, Medicamentos y Cosméticos de la Corporación Bolivariana de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, al cual anexan el Acta de fecha 11-04-2011 y demás documentos, AUTORIZA de acuerdo con lo establecido en los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículo 54 de la Ley de Medicamentos publicada en Gaceta Oficial No. 37.006 el día 03-08-2000, la **INSTALACION** de la **CASA DE REPRESENTACION** denominada **"INTERFARMACEUTICA INTERFARCA,C.A."** cuya Oficina y Almacén están ubicados en la Urbanización Las Mercedes, Calle Londres, Edificio IUS, Piso 3, Oficina 3-2, Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, para Importar, Registrar, Representar, Almacenar, Distribuir y Comercializar sus Productos Farmacéuticos legalmente Registrados en el País y que no requieran cadena de frío y ha sido Registrada bajo el No.C/R 513

La Instalación de este Establecimiento Farmacéutico se autoriza solo para la venta al **MAYOR** de Medicamentos legalmente Registrados en País, como lo establece el Capítulo II de la Ley de Medicamentos y debe dar cumplimiento a las Normas de Buenas Practicas de Distribución y Almacenamiento, publicada en Gaceta Oficial No. 37.966 de fecha 23-06-2004.

Para el Funcionamiento del establecimiento, debe solicitar nueva Inspección previa presentación de la Copias de los Registros Sanitarios de los Productos que va a Importar, Representar, Comercializar, Almacenar y Distribuir en el País, aprobados por el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel".

SE PROHIBE:

- **Comprar, Vender, Comercializar, Promocionar y Distribuir Medicamentos no Registrados en el País ni a otros Establecimientos que no estén legalmente Registrados en este Ministerio.**
- **El Funcionamiento de dos (2) Establecimientos Farmacéuticos en la misma Superficie Cuadrada del Local Inspeccionado y Autorizado, ni cualquier otro Establecimiento diferente.**
- **La ausencia del Profesional Farmacéutico Regente, mientras el Establecimiento se encuentre en horario de atención al Público y/o realizando Operaciones de Distribución y Recepción de Productos.**
- **El cambio del Farmacéutico Regente sin la previa notificación a este Ministerio.**
- **Ceder y traspasar la Representación a otros Establecimientos Farmacéutico, por cuanto los permisos de Autorización concedido por esta Dirección son INTRANSFERIBLES.**

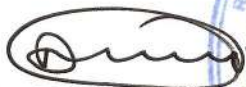
Se le participa, que deben ajustarse a lo establecido en el Capítulo III "De la Promoción de los Medicamentos, Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Medicamentos publicada en la Gaceta Oficial No. 37.006 de fecha 03-08-2000.

En caso de Traspaso, Reapertura, Traslado o cualquier modificación en las condiciones autorizadas, así como el cese Temporal o Definitivo debe estar autorizado por este Ministerio.

Se le advierte, que deben ajustarse al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9, 10, 15, 16, 54 y 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículo 58 de la Ley de Medicamentos y las Normas de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos, publicada en Gaceta Oficial No. 37.966 de fecha 23-06-2004.

El incumplimiento de lo aquí señalado, será sancionado con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que rigen sobre la materia.

Atentamente,



Dr. DIVIS ANTUNEZ

Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria

Resolución N° 140 de fecha 27 de julio de 2007

Publicada en la G.O. N° 38.735 del 30 de Julio de 2007

Resolución N° 141 de fecha 27 de julio de 2007

Publicada en la G.O. N° 38.735 del 30 de Julio de 2007



DA/ALM/REG/R
za/20-05-11

No. _____

Caracas,

14 JUN 2012

Ciudadano (a):

Dra. ANA NELLY PERNIA MORALES

Matricula del M.P.P.S. No. 383

**Urbanización La Mercedes - Estado Bolivariano
De Miranda**

Cumplo con informarle, que esta Dirección visto el Oficio No. F-0057/2012 de fecha 17/05/2012, recibido el día 22-05-2012, firmados por los Drs. DIOGENES DANIEL MORALES P. Coordinador Estatal (E) de Contraloría Sanitaria y FRANCIS DEL CARMEN LIRA ROMERO, Coordinadora Estatal de Drogas, Medicamentos y Cosméticos de la Corporación Bolivariana de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, al cual anexan el Acta de Inspección de Local de fecha 20-04-2012 y demás documentos, **AUTORIZA** de acuerdo con lo Establecido en los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículo 54 de la Ley de Medicamentos publicada en Gaceta Oficial No. 37.006 el día 03-08-2000, el **FUNCIONAMIENTO** de la **CASA DE REPRESENTACION** denominada **"INTERFARMACEUTICA INTERFARCA, C.A."**, cuya Oficina y Almacén están ubicados en la Urbanización La Mercedes, Calle Londres, Edificio IUS, Piso 3, Oficina 3-2, Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, Para Importar, Exportar, Registrar, Representar, Almacenar, Distribuir y Comercializar sus Productos Farmacéuticos legalmente Registrados en el País y que no requieran Cadena de Frío y esta Registrada bajo el No. C/R 513.

Este Establecimiento Farmacéutico se Autoriza solo para la Venta al MAYOR de Medicamentos Legalmente Registrados en el País, como lo Establece el Capítulo II de la Ley de Medicamentos y debe dar cumplimiento a las Normas de Buenas Prácticas de Distribución y Almacenamiento, Publicada en la Gaceta Oficial No. 37.966 de fecha 23-06-2004.

SE PROHIBE:

- **Comprar, Vender, Comercializar, Promocionar y Distribuir Medicamentos no Registrados en el País ni a otros Establecimientos que no estén legalmente Registrados en este Ministerio.**
- **El Funcionamiento de dos (2) Establecimientos Farmacéuticos en la misma Superficie Cuadrada del Local Inspeccionado y Autorizado, ni cualquier otro Establecimiento diferente.**
- **La ausencia del Profesional Farmacéutico Regente, mientras el Establecimiento se encuentre en Horario de atención al Público y/o realizando Operaciones de Distribución y Recepción de Productos.**
- **El cambio del Farmacéutico Regente sin la Previa Notificación a este Ministerio.**
- **Ceder y traspasar la Representación a otros Establecimientos Farmacéutico, por cuanto los permisos de Autorización concedido por esta Dirección son INTRANSFERIBLES.**

Se le participa, que deben ajustarse a lo establecido en el Capítulo III "De la Promoción de los Medicamentos, Artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Medicamentos publicada en la Gaceta Oficial No. 37.006 de fecha 03-08-2000.

En caso de Traspaso, Reapertura, Traslado o cualquier modificación en las condiciones autorizadas, así como el cese Temporal o Definitivo debe estar autorizado por este Ministerio.

Se le recuerda, que deben notificar a esta Dirección los Cambios de Farmacéutico Patrocinante y del Representante Legal de los Productos Farmacéuticos cuando sea necesario y ajustarse al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9, 10, 15, 16, 54, 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y Artículos 55, 57 y 58 de la Ley de Medicamentos.

El incumplimiento de lo aquí señalado, será sancionado con lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que rigen sobre la materia.

Atentamente,

Dr. DIVIS ANTUNEZ

Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria

Resolución N° 140 de fecha 27 de julio de 2007

Publicada en la G.O. N° 38.735 del 30 de julio de 2007

Resolución N° 141 de fecha 27 de julio de 2007

Publicada en la G.O. N° 38.735 del 30 de julio de 2007

DIVIS ANTUNEZ
dp/29-05-2012

